

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000190

Callao, 22 de octubre de 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 22 de octubre del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 037-2012-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST/SDPPDFSST, el Informe N° 081-2012-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST/SDPPDFSST, el Informe N° 081-2012-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST y el Informe N° 240-2012-GRC/GRDS-DRTPE Callao emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; el Informe N° 2260-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 148-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

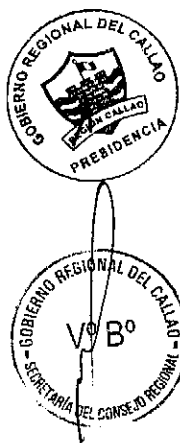
Que, los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a sus políticas regionales, las cuales no impiden el hecho de que se formulen en concordancias con las políticas nacionales sobre la materia, ya que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas que contribuyan el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Informe N° 081-2012-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST/SDPPDFSST, del 06 de setiembre de 2012, la Sub Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, recomienda se apruebe la creación y conformación del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo", remitiendo para ello un proyecto de Ordenanza Regional, en razón de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe N° 081-2012-GRC/GRDS/DRTPE-DPPDFSST del 09 de octubre de 2012, señala que el referido proyecto de Ordenanza Regional debe ser elevado a la instancia competente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada;

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe en el Artículo 13° lo siguiente: "Créanse los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales".

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, dispone en su Décimo Segunda Disposición Complementaria que "el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo deben instalarse



dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de publicado el presente Reglamento"; siendo ello así y existiendo de por medio dicha disposición resulta necesario se realice todas las acciones que conlleven al cumplimiento de la norma;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe en el Artículo 45º que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...), norma que resulta concordante con lo establecido en el Artículo 2º de norma aludida que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; es decir que como ente regional se le faculta de autonomía respecto a los asuntos que le compete;

Que, por otro lado, debe entenderse la necesidad de la creación de un Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que actuará como una instancia de concertación regional y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, cuyas funciones ya están plasmadas en el Artículo 14º de la Ley N° 27183, mas aun si de lo anotado en los párrafos precedentes existe disposición legal para que se efectúe lo señalado;

Que, por Informe N° 2260-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 148-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar vía Ordenanza Regional la creación y conformación del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

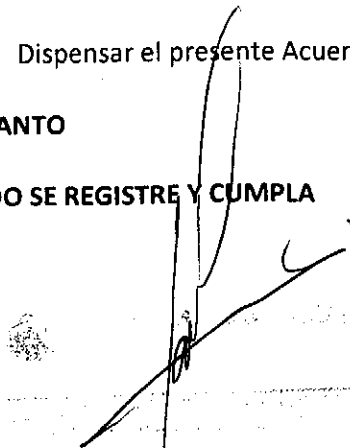
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 148-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, crease y confórmese vía Ordenanza Regional el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

